CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 139

FECHA: 18 AGOSTO 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de Tres (03) Árboles Aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 y las modificaciones efectuadas a través de resoluciones No. 1.4165 del 30 de abril del 2010 y 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado N. 20211104110 del 31 de mayo de 2021, El señor **JUAN FELIPE ANGULO ELJACH**, en calidad de secretario de gobierno y seguridad ciudadana del municipio de Cereté, solicita a la CAR-CVS, aprovechamiento de varios árboles aislados en espacio público, los cuales están generando un alto riesgo de volcarse, los individuos se encuentran ubicados en el Corregimiento de Mateo Gómez, Municipio de Cereté, Córdoba.

Que mediante auto N° 126 del 05 de agosto de 2021, se inició un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 139

FECHA: 18 AGOSTO 2021

Que las Profesionales de apoyo U. Distrital – CAR CVS **LORENA PÉREZ GALEANO Y LAURA BEDOYA CAMACHO,** de la CVS, practicaron visita y rindieron informe técnico de visita Nº2021-483 de fecha 09 de agosto de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe.

ANTECEDENTES

En atención a comunicación por mediante oficio radicado por la secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana No 20211104110 del municipio de Cereté, donde se manifiesta la necesidad de atención para tala de tres árboles en riesgo en el ente territorial en mención.

Mediante auto N° 126 del 05 de agosto de 2021, se inicia trámite de árboles aislados.

Se realizó la visita de inspección y verificación el día 05 de agosto de 2021, en compañía de los afectados y la Ingeniera Ambiental Adriana Martínez Montoya Profesional de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Cereté, de igual manera se contó con el apoyo del funcionario de la CAR – C.V.S, Manuel Bedoya Lozano adscrito a la oficina de Control Interno Administrativo para la atención inmediata de los árboles en riesgo.

CONSIDERACIONES

La visita se realizó bajo el principio de precaución, con el fin de evaluar la condición actual de los árboles en términos físicos y fitosanitarios, ubicados en varios sectores del Corregimiento de Mateo Gómez municipio de Cereté, específicamente en las siguientes coordenadas:

Árbol N° 1 Laurel (*Ficus benjamina*) ,08° 50’ 53.6’’ N – 75° 49’ 22.8’’ W localizado en la Vía que conduce de Cereté – Montería – margen derecha a la altura el Corregimiento de Mateo Gómez

Árbol N° 2 Camajon (*Sterculiaapetala*),08° 50’ 00.8’’ N – 75° 50’ 11.2’’ W, localizado en el Corregimiento de Mateo Gómez - Vereda Islas Blancas.

Árbol N° 3 Mango (*Mangifera indica*), 08° 50’ 59.1’’ N – 75° 51’ 17.7’’ W, localizado en el Corregimiento de Mateo Gómez - Vereda Chocolate, orilla del canal del Distrito de Riesgo.

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles evaluados



ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita, se efectuó la valoración de tres (3) individuos de varias especies entre los que se encuentran, Árbol N° 1 de la especie Laurel (*Ficus benjamina*),identificado con las Coordenadas 08° 50’ 53.6’’ N – 75° 49’ 22.8’’ W, en la Vía que conduce de Cereté – Montería – margen derecha a la altura el Corregimiento de Mateo Gómez, el cual presenta afectación física localizada en ramas de la copa baja y alta asociado al contacto con redes eléctricas, raíces expuestas en mal estado (podridas), lo que hace más inminente el riesgo por su fijación y estabilidad. Además, parte del fuste se encuentra necrosado y/o muerto, con una inclinación pronunciada hacia la margen derecha de este importante corredor vial generando un riesgo inminente de volcamiento en este sector por los fuertes viento y lluvias en esta región razón por la cual se solicita una tala de emergencia.

Árbol N° 2 de la especie Camajon (*Sterculiaapetala*), identificado con las coordenadas 08° 50’ 00.8’’ N – 75° 50’ 11.2’’ W, localizado en el Corregimiento de Mateo Gómez - Vereda Islas Blancas, el cual presenta gran altura adyacente al rio Sinú margen derecha donde parte del sistema radicular traspasa la banca y/o

vía del sector, además parte de las raíces están expuestas al interior del rio, debido al socavamiento que se presenta en este sector por la dinámica del mismo, lo cual por su gran altura y peso en cualquier momento podría volcarse y generar una situación de riesgo por los niveles del rio que se presentan, ya que este es un sitio crítico, a este individuo se le realizo una poda drástica por los habitantes del sector según ellos para minimizar el peso de este hasta que se le realice una tala de emergencia por el riesgo inminente.

Árbol N° 3 de la especie Mango (*Mangifera indica*), identificado con las coordenadas 08° 50’ 59.1’’ N – 75° 51’ 17.7’’ W, localizado en el Corregimiento de Mateo Gómez - Vereda Chocolate, orilla del canal del Distrito de Riesgo, el cual presenta gran altura observando parte de las raíces expuestas presuntamente por los malos manejos realizados en este sector, se observó el ataque de plagas en parte del fuste y raíces, por otra parte evidenció la erosión pronunciada alrededor del sistema radicular del árbol en mención adyacente a las viviendas. Por otra parte, los vecinos que acompañaron la visita manifestaron que realizaron unos trabajos de ingeniería relacionados con el revestimiento en concreto del canal y para ello tuvieron que cortar parte de las raíces que estaban extendidas ocasionando una descompensación, por tal motivo solicitaron la tala de emergencia por el riesgo que presenta.

Es pertinente indicar que la afectación física se debe a constantes actividades inadecuadas y al tráfico de vehículos pesados que transitan por estos sectores, generando un proceso de descompensación y desequilibrio en los individuos. Así mismo, se observa un estado de pudrición inicial por la exposición del duramen en la que se encuentran la rama, tronco y raíces.

El individuo de la especie Laurel presenta una inclinación pronunciada, el cual representa una probabilidad de volcamiento total, por lo tanto, el riesgo de afectación a comunidades y transeúntes está latente con el individuo en pie.

Los individuos evaluados están identificados con las respectivas coordenadas y según por lo indicado por la Alcaldía pertenece a un inventario forestal realizado por la oficina de Gestión del Riesgo del municipio de Cereté.

Por otra parte, que los árboles evaluados presentan contacto con redes de alumbrado público y el árbol N° 1 con redes eléctricas.

Las especies, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla 1.

Tabla 1. Datos dendrometricos de los árboles en riesgo para aprovechamiento forestal.

DATOS							
RECOGIDOS EN CAMPO			CALCULADOS		COORDENADAS		ACTIVIDAD A REALIZAR
Sp.	CAC (cm) Circunferencia a la altura del pecho Calculada	HTC (m) Altura Total Calculada	DAT (m)	Vol. (m3)	N	W	
Laurel (*Ficus benjamina*)	500	20	1,59	27,85	08° 50´ 53.6´´	75° 49´22.8´´	TALA
Mango (*Mangifera indica*)	250	15	0,80	5,22	08° 50´ 00.8´´	75° 50´11.2´´	TALA
Camajon (*Sterculiaapetala*)	220	20	0,70	5,39	08° 50´ 59.1´´	75° 51´17.7´´	TALA
TOTAL				**38,47**			

Imagen 1. Evidencia de la inclinación del árbol de la especie laurel.



Imagen 2. Evidencia de las afectaciones físicas y pudrición de las raíces y fuste, contacto con redes eléctricas



Imagen 3. Evaluación técnica e identificación del individuo de la especie Mango.



Imagen 4. Evaluación técnica e identificación del individuo de la especie Camajon.







CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 139

FECHA: 18 AGOSTO 2021

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio la existencia de tres (3) árboles, en estado de riesgo asociado a afectaciones físicas y de soporte estructural, causado por distintas afectaciones naturales y antrópicas además por los vehículos pesados que transitan por las vías de estos sectores y la inclinación pronunciada de alguno de ellos; generando la posibilidad del volcamiento parcial y/o total.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso al Señor LUIS ANTONIO RHENALS OTERO, en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, como administrador del espacio público o su apoderado para la, para la **TALA** de tres (3) árboles de varias especies discriminadas así:

Árbol N° 1 Laurel (*Ficus benjamina*),08° 50’ 53.6’’ N – 75° 49’ 22.8’’ W localizado en la Vía que conduce de Cereté – Montería – margen derecha a la altura el Corregimiento de Mateo Gómez, Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

Árbol N° 2 Camajon (*Sterculiaapetala*), 08° 50’ 00.8’’ N – 75° 50’ 11.2’’ W, localizado en el Corregimiento de Mateo Gómez - Vereda Islas Blancas, Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

Árbol N° 3 Mango (*Mangifera indica*), 08° 50’ 59.1’’ N – 75° 51’ 17.7’’ W, localizado en el Corregimiento de Mateo Gómez - Vereda Chocolate, orilla del canal del Distrito de Riesgo, por encontrarse los individuos en área de espacio público, Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

Otorgar permiso, al Señor RAFAEL DE VOZ RODRIGUEZ, en calidad de Gerente de la empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA, para la **TALA** de un (1) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*),08° 50’ 53.6’’ N – 75° 49’ 22.8’’ W, localizado en la Vía que conduce de Cereté – Montería – margen derecha a la altura el Corregimiento de Mateo Gómez, debido a que el árbol por la condición y el estado actual que presenta puede generar riesgos a la operación y la seguridad vial.

Otorgar permiso, a la empresa ELEC, representada legalmente por TATIANA GARRIDO BONFANTE, para la **TALA** de un (1) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*),08° 50’ 53.6’’ N – 75° 49’ 22.8’’ W localizado en la Vía que conduce

de Cereté – Montería – margen derecha a la altura el Corregimiento de Mateo Gómez, debido a que el árbol presenta contacto con redes de alumbrado público.

Otorgar permiso, a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S - AFINIA, representada legalmente por BLANCA LILIANA RUÍZ ARROYAVE, para la **TALA** de un (1) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*) ,08° 50' 53.6'' N – 75° 49' 22.8'' W localizado en la Vía que conduce de Cereté – Montería – margen derecha a la altura el Corregimiento de Mateo Gómez, debido a que el árbol presenta contacto con redes de alumbrado público.

DATOS							
RECOGIDOS EN CAMPO			CALCULADOS		COORDENADAS		ACTIVIDAD A REALIZAR
Sp.	CAC (cm) Circunferencia a la altura del pecho Calculada	HTC (m) Altura Total Calculada	DAT (m)	Vol. (m3)	N	W	
Laurel (*Ficus benjamina*)	500	20	1,59	27,85	08° 50´ 53.6´´	75° 49´22.8´´	TALA
TOTAL				**27.85**			

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes de los árboles evaluados se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACION

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 139

FECHA: 18 AGOSTO 2021

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de cuatro (04) meses calendario desde la notificación del acto administrativo.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizados los trabajos de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al **MUNICIPIO DE CERETÉ** que, como compensación por la tala de cada árbol, debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de treinta (30) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su optimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Cereté con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El permisionado o autorizado deberá remitir a la Corporación un oficio informativo indicando la fecha en la cual inicia las actividades y el condicionado de la

compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (6) meses contados desde la fecha en que se le comunica a la Corporación el inicio del aprovechamiento, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Ubicación espacial en Kmz y/o Shape de la ejecución de la compensación

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (5) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (3) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Productos:** "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita Nº2021-483, de fecha 09 de agosto de 2021, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado por el señor JUAN FELIPE ANGULO ELJACH, en calidad de Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana del municipio de Cereté - Córdoba.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al Señor LUIS ANTONIO RHENALS OTERO, en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, como administrador del espacio público o su apoderado, para la **TALA** de tres (3) árboles:

Árbol N° 1 Laurel (*Ficus benjamina*),08° 50' 53.6'' N – 75° 49' 22.8'' W, localizado en la Vía que conduce de Cereté – Montería – margen derecha a la altura el Corregimiento de Mateo Gómez, Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 139

FECHA: 18 AGOSTO 2021

Árbol N° 2 Camajon (*Sterculiaapetala*), 08° 50’ 00.8’’ N – 75° 50’ 11.2’’ W, localizado en el Corregimiento de Mateo Gómez - Vereda Islas Blancas, Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

Árbol N° 3 Mango (*Mangifera indica*), 08° 50’ 59.1’’ N – 75° 51’ 17.7’’ W, localizado en el Corregimiento de Mateo Gómez - Vereda Chocolate, orilla del canal del Distrito de Riesgo, por encontrarse los individuos en área de espacio público, Municipio de Cereté, Departamento de Córdoba.

Árboles a Talar:

DATOS							
RECOGIDOS EN CAMPO			CALCULADOS		COORDENADAS		ACTIVIDAD A REALIZAR
Sp.	CAC (cm) Circunferencia a la altura del pecho Calculada	HTC (m) Altura Total Calculada	DAT (m)	Vol. (m3)	N	W	
Laurel (*Ficus benjamina*)	500	20	1,59	27,85	08° 50´ 53.6´´	75° 49´22.8´´	TALA
Mango (*Mangifera indica*)	250	15	0,80	5,22	08° 50´ 00.8´´	75° 50´11.2´´	TALA
Camajon (*Sterculiaapetala*)	220	20	0,70	5,39	08° 50´ 59.1´´	75° 51´17.7´´	TALA
TOTAL				**38,47**			

Otorgar permiso, al Señor RAFAEL DE VOZ RODRIGUEZ, en calidad de Gerente de la empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA, para la **TALA** de un (1) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*),08° 50’ 53.6’’ N – 75° 49’ 22.8’’ W, localizado en la Vía que conduce de Cereté – Montería – margen derecha a la altura el Corregimiento de Mateo Gómez, debido a que el árbol por la condición y el estado actual que presenta puede generar riesgos a la operación y la seguridad vial.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 139

FECHA: 18 AGOSTO 2021

Otorgar permiso, a la empresa ELEC S.A., representada legalmente por TATIANA GARRIDO BONFANTE, para la **TALA** de un (1) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*),08° 50’ 53.6’’ N – 75° 49’ 22.8’’ W localizado en la Vía que conduce de Cereté – Montería – margen derecha a la altura el Corregimiento de Mateo Gómez, debido a que el árbol presenta contacto con redes de alumbrado público.

Otorgar permiso, a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S - AFINIA, representada legalmente por BLANCA LILIANA RUÍZ ARROYAVE, para la **TALA** de un (1) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*) ,08° 50’ 53.6’’ N – 75° 49’ 22.8’’ W localizado en la Vía que conduce de Cereté – Montería – margen derecha a la altura el Corregimiento de Mateo Gómez, debido a que el árbol presenta contacto con redes de alumbrado público.

DATOS							
RECOGIDOS EN CAMPO			CALCULADOS		COORDENADAS		ACTIVIDAD A REALIZAR
Sp.	CAC (cm) Circunferencia a la altura del pecho Calculada	HTC (m) Altura Total Calculada	DAT (m)	Vol. (m3)	N	W	
Laurel (*Ficus benjamina*)	500	20	1,59	27,85	08° 50´ 53.6´´	75° 49´22.8´´	TALA
TOTAL				**27.85**			

Se otorga el anterior permiso, en virtud del principio de precaución cuando el riesgo o la magnitud del daño generado o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual generalmente ocurre por la falta de certeza científica absoluta acerca de las precisas consecuencias de un fenómeno, un producto o un proceso. Por tanto, de acuerdo a los elementos técnicos evidentes de los árboles evaluados se hace necesario establecer una medida de manejo de carácter preventivo a la generación de daños a personas y de infraestructura social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **CUATRO (04)** meses hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA COMPESATORIA: Condicionar al **MUNICIPIO DE CERETÉ**, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de treinta (30) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.
La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su optimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Cereté con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El permisionado o autorizado deberá remitir a la Corporación un oficio informativo indicando la fecha en la cual inicia las actividades y el condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (6) meses contados desde la fecha en que se le comunica a la Corporación el inicio del aprovechamiento, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Ubicación espacial en Kmz y/o Shape de la ejecución de la compensación

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (5) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (3) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTICULO SEXTO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prorroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Cereté, representado por Señor LUIS ANTONIO RHENALS OTERO, en calidad de alcalde del Municipio de Cereté como administrador del espacio público o su apoderado, a la empresa ELEC, representada legalmente por TATIANA GARRIDO BONFANTE y a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S - AFINIA, representada legalmente por BLANCA LILIANA RUÍZ ARROYAVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, lo cual se podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que dure el programa de compensación y hasta que este sea cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN Nº 139

FECHA: 18 AGOSTO 2021

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 139 Agosto 18/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**

Elaboro: Yomari Durango